

Hoja informativa

Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la adquisición de la concesión administrativa de aguas tanto superficiales como subterráneas, que forman parte del Dominio Público Hidráulico, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

La persona peticionaria tendrá la obligación de la instalación de un sistema de control de volúmenes derivados en todo aprovechamiento de aguas (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0003243/es>) y de cumplir, en su caso, con las obligaciones relacionadas con el canon del agua (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0003621/es>).

1 Quién debe solicitar la autorización

Cualquier persona o entidad que pretenda obtener una concesión administrativa para el uso privativo de las aguas no incluida en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Es necesario disponer de la preceptiva concesión de aguas para realizar el aprovechamiento de aguas.

2 Cómo y dónde se solicita

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o realizar el trámite de manera presencial, cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- **Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:**

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7^a planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurrondo 70, 1^{er} piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- **Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

3 Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía

El texto refundido de la Ley de Aguas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>) y el Reglamento del DPH (<https://boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10638-consolidado.pdf>), definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc.

- **Dominio Público Hidráulico (DPH)**, lo conforman:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Tal como establecen el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el derecho al uso privativo sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o disposición administrativa.

El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico es atribución del organismo de cuenca.

4 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital y formato .pdf firmado electrónicamente.

1. Documentación general que se debe aportar en todos los casos:

- Modelo de solicitud y ficha (adjuntadas en el modelo de la solicitud) debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la representación. Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada (o bien que el representante esté dado de alta en el registro de apoderamientos de Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>):
 - En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
 - Si la persona es jurídica será necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- Memoria descriptiva de las obras e instalaciones y justificativa del uso.
 - Indicación de la dotación de recurso hídrico anual solicitado, caudal máximo instantáneo (l/s), volumen máximo anual (m^3), volumen máximo mensual (m^3) y finalidad de la derivación.
 - Descripción de las obras realizadas para la derivación y del resto de las instalaciones.
 - En el caso de pozos:
 - Ubicación del pozo
 - Empresa perforadora.
 - Profundidad y diámetro de la perforación y entubado.
 - Tubo piezométrico.
 - Profundidad de instalación de la bomba.
 - Columna litológica atravesada durante la perforación.
 - Nivel piezométrico y acuífero o acuíferos desde el que se detrae el recurso hídrico.
 - Tramos de tubería ranurada y ciega instalados.
 - Características del prefiltro del sondeo.
 - Sellado de las paredes.
 - Tipos de materiales utilizados para el sellado, engravidado, etc.
 - Descripción y características del conjunto de infraestructuras asociadas al pozo (características de la bomba instalada, etc.)
 - Resultados de aforos y ensayos hidráulicos realizados, que determinan los parámetros hidráulicos del pozo a fin de determinar su impacto en el medio.
 - Proximidad de focos de contaminación próximos en el radio mínimo de 200 m (tanques de combustible, depósitos de abono o sustancias peligrosas, fosas sépticas, etc.).
 - En el caso de manantiales, surgencias o aguas superficiales:
 - Descripción de la toma (dimensiones, materiales y características)
 - Método de captación del caudal, por bombeo o por gravedad.
 - Descripción del sistema.
 - Resultado del aforo realizado.

- Si se trata de bombeo se indicarán:
 - Las características de la bomba (marca y modelo)
 - Caudal punta, caudal medio, profundidad de la bomba y caudal que eleva.
 - Tiempo diario de funcionamiento.
 - Descripción de las obras de toma y del resto de las instalaciones.
- Copia del plano parcelario del catastro: En el plano se señalarán las obras a realizar y la superficie regable en su caso.
- Plano o croquis que permita identificar la localización de la toma: Se situarán las tomas que se pretenda aprovechar señalando la distancia entre los mismos y la que los separa de otras tomas de aguas, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas y otras instalaciones existentes.
- En caso de distancia menor de 20 metros deberá acreditarse la calificación urbanística del suelo con certificado expedido por el Ayuntamiento competente.
- Se indicará la ubicación del sistema de control volumétrico, conducción, posibles aliviaderos y depósitos o arqueta⁽ⁱ⁾.
- Ubicación del sistema de control de volúmenes, mediante sus correspondientes coordenadas UTM30N ETRS89.
- Certificado de homologación, facilitado por el fabricante, en el que conste que el sistema de control volumétrico supera las especificaciones del control metrológico⁽ⁱ⁾.
- Catálogo con las características técnicas e instrucciones de instalación del sistema de control volumétrico. Se indicará el diámetro nominal o calibre del sistema elegido⁽ⁱ⁾.
- En aquellos casos en los que el sistema de control volumétrico esté ya instalado, además deberá presentar⁽ⁱ⁾:
 - Fotografías de la toma y del dispositivo de medida (donde se lea claramente marca, modelo y número de serie del contador, así como la lectura).
 - Croquis acotado de la instalación del sistema de control volumétrico, reflejando las distancias a grupos de bombeo, válvulas, filtros, codos, "T", reducciones de sección de tubería, etc.

2. En caso de uso para abastecimiento:

- Informe sanitario de la administración competente: expedido por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, (en el caso de que las aguas sean para consumo humano).
 - Descripción y justificación del sistema de potabilización de las aguas, en su caso, en función del informe sanitario.

3. En caso de uso industrial:

- Se deberá indicar el uso al que se destinará el agua (proceso industrial, refrigeración, limpieza u otros). Así como, los días de funcionamiento de la actividad.
- Análisis de las mejores técnicas disponibles para el uso eficiente del agua.

4. En caso de uso hidroeléctrico:

- Se deberá indicar el número, tipo y características de las turbinas a instalar. Así como, la totalidad de las infraestructuras asociadas a la misma, incluyendo el salto bruto y útil.
- Proyecto en el que se recogen las características del punto de toma.
- Definición y plano de ubicación y características del o de los sistemas de control de volúmenes.

5. En caso de utilización de geotermia:

- Proyecto donde se especifique si se realiza en circuito abierto o cerrado. Si va asociado a un uso industrial se hará constar además el sistema de climatización empleado.
- En caso de circuitos cerrados:
 - Se deberá indicar en la memoria del proyecto al menos: emplazamiento, fecha prevista de inicio de los trabajos, profundidad, número de sondeos, tipo de sellado previsto, promotor, razón social completa de la empresa de perforación y del instalador a cargo de los trabajos, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

- Las perforaciones, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.
- En caso de sistemas abiertos:
 - Se deberá tener en cuenta que, con carácter general se deberá inyectar el agua utilizada en el mismo acuífero del que se ha extraído.
 - Únicamente si no afecta al balance del sistema río-acuífero y casos excepcionales, debidamente justificados, podrá admitirse el vertido a cauce.
 - Salvo autorización expresa, la inyección de aguas se realizará con saltos térmicos nunca superiores a los 6°C.
 - Las perforaciones, deberán diseñarse y completarse de forma que se evite cualquier posible entrada de contaminantes al medio.
 - Las perforaciones deberán contar con un control y seguimiento hidrogeológico para determinar la entidad y naturaleza de los acuíferos atravesados. Asimismo, el sellado se ejecutará mediante la inyección, a lo largo de todo el espacio anular de productos de permeabilidad baja e inertes: lechada de bentonita-cemento, pellets de bentonita o similares.
 - Estudio hidrogeológico que evalúe a través de los parámetros hidráulicos del pozo su impacto en el medio.

6. En caso de uso para riego:

- Escrituras de propiedad (o copia simple) en las que aparezcan indicadas la finca o fincas afectadas.

7. En caso de uso agropecuario:

- Balance hídrico, en el caso que no se utilicen las dotaciones estandar del Plan hidrológico (Real Decreto, 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas).
- Copia del plano parcelario del catastro: la superficie regable.

(i): en Cumplimiento de la Orden de 24 de abril de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las cuencas internas del País Vasco.

5 Tramitación

Recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Competencia de proyectos
El principio de competencia podrá suprimirse cuando se trate de:
 - Abastecimiento de agua a poblaciones.
 - Riegos, que no sean en régimen de servicio público con caudal máximo instantáneo inferior de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos,
 - Acuicultura con un caudal máximo instantáneo inferior a 100 litros por segundo.
 - O bien de un caudal máximo instantáneo inferior a 5 litros por segundo, para destinos no energéticos diferentes de los ya indicados.
2. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
3. Valoración de la posible compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.
4. Información Pública en el BOPV y en el portal de internet de la Agencia Vasca del Agua.
5. Petición de informes preceptivos o que se consideren de interés.
6. En caso de que haya alegaciones se dará trámite de audiencia a las personas interesadas, para que manifieste lo que crea oportuno en defensa de sus intereses, .
7. Confrontación sobre el terreno, si se considera necesario.
8. Informe técnico.
9. Se notificarán al peticionario las condiciones en que puede otorgarse la concesión, para que las acepte, o pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
10. Resolución.
11. Publicación de la Resolución en el BOPV.

12. Acta de Reconocimiento final de las obras vinculadas a la concesión, y Resolución de aprobación de las mismas.
13. Inscripción en el Registro de Aguas.

Una vez terminada la tramitación del expediente, la Agencia Vasca del Agua realizará las labores de vigilancia, inspección y comprobación que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de la resolución, así como la observación del DPH.

6 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La concesión administrativa de aguas es el documento que legitima a su titular para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el periodo de validez de esta. El incumplimiento de las condiciones fijadas es causa de sanción y/o puede conllevar la caducidad de la concesión. Igualmente, el otorgamiento de la concesión administrativa conlleva la obligación de abonar anualmente el correspondiente canon del agua, cuando así resulte procedente.

Asimismo, deberá tener instalado y totalmente operativo el sistema de control volumétrico en el plazo establecido en la resolución y deberá registrar los volúmenes de agua derivados con la periodicidad y en la forma indicadas en la misma.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

7 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de solicitud de concesión de un aprovechamiento hidráulico no podrá exceder de los dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.